

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL AULA CULTURAL DE *EDUCACIÓN Y SOCIEDAD*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Junta de la Facultad de Educación celebrada el 29 de Junio de 2011, el Sr. Secretario explicó la propuesta del equipo decanal de asignación de un espacio para desarrollar un proyecto con el profesorado jubilado de dicha Facultad. Se trataba de ofrecerle la posibilidad de seguir vinculado con la Facultad y colaborar en proyectos y actividades concretas a convenir. La propuesta fue aprobada sin ningún voto en contra.

Esta iniciativa originó varias reuniones con el colectivo afectado, que se constituyó en *Consejo de Profesorado Jubilado*, acordándose entre otras cuestiones el formalizar su actividad mediante la constitución de un Aula Cultural en nuestra universidad, ampliando así las perspectivas y repercusión de los trabajos que se realicen.

La Facultad de Educación ha proporcionado un espacio suficientemente equipado y accesible a cualquier miembro del Consejo, que permite la actividad individual y en pequeño grupo. Se aporta desde el Centro un casillero, correo electrónico, acceso a Internet, teléfono y los recursos que la Facultad pueda aportar en cada momento, según sus posibilidades.

CAPÍTULO PRELIMINAR: Del Aula Cultural “EDUCACIÓN Y SOCIEDAD”.

Art. 1: Definición del Aula Cultural.

A tenor de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de las Aulas Culturales y de las Cátedras Culturales, Científicas y

Tecnológicas de la Universidad de La Laguna, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2007, el Aula Cultural *Educación y Sociedad* es un espacio cultural abierto a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, que se constituye como entidad especializada de carácter democrático y participativo, vinculada orgánicamente y a todos los efectos al vicerrectorado que tenga competencias en materia de Extensión Universitaria, siendo éste el departamento responsable de la política y proyección cultural de la ULL.

El Aula Cultural ha de atenerse a la normativa que le sea de aplicación contenida en el citado reglamento y en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Art. 2: Objetivos del Aula Cultural.

El Aula Cultural *Educación y Sociedad* nace con vocación de servicio, constituye un lugar de encuentro en el que desde la reflexión crítica se pretende lograr los siguientes objetivos:

- Promover la dinamización cultural en relación con el tema *Educación y Sociedad*, en el ámbito universitario y en el de la sociedad.
- Fomentar la investigación, el estudio, la reflexión y el debate sobre temas educativos y sociales.
- Organizar actividades (conferencias, debates, cursos de extensión universitaria, jornadas, diseño y elaboración de recursos, exposiciones, publicaciones, conmemoraciones, etc.) relacionadas con la educación y la sociedad.
- Favorecer la participación en actividades culturales de miembros de la comunidad universitaria junto a personas y entidades no pertenecientes a ella.
- Contribuir a la actividad cultural promovida por la Universidad de La Laguna.
- Colaborar con la Facultad de Educación en las cuestiones que le sean solicitadas.

- Elaborar informes y ofrecer asesoramiento en la temática del Aula a instituciones (Rectorado, Facultades, editoriales, asociaciones, empresas, ONG, etc.) públicas y privadas.
- Ofertar un servicio de tutoría profesional al profesorado de todos los niveles educativos.
- Proponer al vicerrectorado competente en materia de Extensión Universitaria y a la Facultad de Educación cuantas cuestiones puedan considerarse de interés para mejorar la calidad educativa y social.

Art. 3: Sede del Aula Cultural.

La sede principal del Aula Cultural *Educación y Sociedad* se sitúa en el aula A1.3.04 de la Facultad de Educación, sin perjuicio de que las necesidades vinculadas al desarrollo de los objetivos propuestos determinen la existencia de otras sedes.

CAPÍTULO PRIMERO: De los órganos de gobierno del Aula Cultural.

Art. 4: Órganos de gobierno.

A cada órgano de gobierno le será de aplicación las disposiciones legales correspondientes de los vigentes Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Esta Aula Cultural contará con: Dirección, Codirección, Secretaría, Asamblea, y Comisiones.

Sección Primera: De la Dirección del Aula.

Art. 5: Dirección del Aula.

1. El director del Aula Cultural deberá pertenecer a la Comunidad Universitaria.
2. En casos excepcionales y suficientemente justificados, podrá haber un codirector externo a la ULL.

Art. 6: Competencias de la Dirección.

Son competencias del director:

- a) Proponer al Vicerrector correspondiente los nombramientos y ceses del secretario del Aula y del codirector.
- b) Asignar funciones y delegar competencias en el codirector.
- c) Convocar y presidir la Asamblea del Aula.
- d) Coordinar las actividades desarrolladas en el Aula Cultural.
- e) Representar al Aula Cultural en la Universidad de La Laguna y en el exterior.
- f) Constituirse, junto al secretario del Aula Cultural, en los interlocutores válidos con el vicerrectorado que corresponda.
- g) Aquellas que le confiera la normativa universitaria en materia de Aulas Culturales.

Art. 7: Elección de la Dirección.

1. El director del Aula Cultural será elegido por la Asamblea del Aula Cultural.
2. El proceso electoral será tutelado por una Comisión Electoral creada al efecto. Se compondrá de tres miembros del Aula Cultural, elegidos por sorteo realizado ante el secretario del Aula Cultural.
3. La Comisión Electoral abrirá un plazo no inferior a siete días para la presentación de candidaturas, que deberán incluir una propuesta de equipo gestor o, al menos, al secretario.

4. La presentación de las candidaturas se realizará en el registro del vicerrectorado correspondiente o en cualquier otro habilitado por la ley.
5. Una vez expirado el plazo de presentación de candidaturas, y en convocatoria extraordinaria de la Asamblea del Aula Cultural realizada al efecto, se elegirá al candidato.
6. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado.
7. Será proclamado director el candidato que obtenga un mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación circunscrita a los candidatos implicados.
8. El resultado se pondrá en conocimiento del vicerrectorado competente, a efectos de su correspondiente nombramiento.

Art. 8: Duración del mandato de la Dirección.

El mandato del director tendrá una duración de dos años.

El codirector cesará en su cargo al finalizar el mandato del director que lo propuso.

Sección Segunda: De la Secretaría del Aula.

Art. 9: Secretaría del Aula.

El secretario del Aula Cultural deberá ser un miembro de la comunidad universitaria. Cesará en su cargo al finalizar el mandato del director del Aula que lo propuso.

Art. 10: Competencias de la Secretaría.

Son competencias del secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea.
- b) Custodiar las actas, el Libro de Registro de Miembros y demás elementos propios del Aula.
- c) Dar fe de todas aquellas cuestiones para las que sea requerida su presencia.
- d) Aquellas que se dimanen de la normativa aplicable en materia de aulas culturales.

Sección Tercera: De la Asamblea del Aula.

Art. 11: Asamblea de miembros.

La forman todos los miembros pertenecientes al Aula Cultural.

Sus decisiones se toman por acuerdo mediante votación por mayoría simple; ésta se produce cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las ausencias ni las abstenciones. En caso de empate, será el director quien decida.

Art. 12: Competencias de la Asamblea.

- a) Elegir al director del Aula Cultural.
- b) Proponer y aprobar la programación anual de actividades.
- c) Aprobar la entrada de nuevos miembros al Aula.
- d) Nombrar la Comisión Electoral.
- e) Aprobar la creación y la supresión de comisiones del Aula. Para su creación se precisa consignar sus objetivos, miembros participantes y organización de trabajo.
- f) Aprobar la propuesta de sanciones.
- g) Aprobar la reforma del Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la condición de miembro del Aula.

Sección Primera: Del acceso a la condición de miembro.

Art. 13: La condición de miembro del Aula Cultural

1. Las aulas culturales son espacios abiertos a la comunidad universitaria y a la sociedad.
2. La condición de miembro del Aula Cultural se adquiere previa solicitud al director del Aula y tras su oportuna aprobación por la Asamblea del Aula. Puede renunciar a ella notificándolo por escrito al director.
3. Habrá un libro de Registro de Miembros del Aula que estará bajo la custodia del secretario del Aula.

Sección Segunda: De los derechos y deberes de los miembros.

Art. 14: Derechos de los miembros del Aula.

Los miembros del Aula tienen derecho a presentar y defender propuestas y opiniones, y a ser escuchados por los restantes miembros de la asamblea.

Art. 15: Deberes de los miembros del Aula.

Los miembros del Aula deberán someter cualquier propuesta a la aprobación de la asamblea y cumplir los compromisos de participación en las actividades del Aula.

Sección Tercera: De la suspensión y pérdida de la condición de miembro del Aula.

Art. 16: Suspensión de la condición de miembro.

Cualquier miembro del Aula Cultural podrá ser suspendido en su condición de miembro cuando le sea de aplicación la correspondiente sanción prevista en el artículo 20 de este reglamento.

Art. 17: Pérdida de la condición de miembro.

Cualquier miembro del Aula Cultural podrá perder su condición de miembro cuando le sea de aplicación la correspondiente sanción prevista en el artículo 20 de este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: Del régimen sancionador.

Sección Primera: De las faltas.

Art. 18: Tipos de faltas.

Se consideran faltas sancionables las acciones u omisiones realizadas por los miembros del Aula que supongan una vulneración de la normativa contenida en el presente reglamento, así como la realización de actividades que constituyan menoscabo o sean contrarias a los objetivos del Aula Cultural.

1. Se considerarán faltas leves:
 - a) La inasistencia a las reuniones de forma continuada y no justificada.
 - b) La falta de respeto a los miembros del Aula.
 - c) La vulneración de normas del reglamento.
2. Se considerarán faltas graves:
 - a) La comisión de tres faltas leves.
 - b) La sustracción y el deterioro intencionado del material del Aula.
 - c) La actuación deliberada en contra de los objetivos del Aula y de las actividades aprobadas por la asamblea.

Sección Segunda: De las sanciones.

Art. 19: Procedimiento sancionador.

La anotación en acta de una falta leve y la propuesta de sanción al rector en el caso de falta grave puede ser solicitada al director por cualquier miembro. Antes de formularla en asamblea, el director solicitará al presunto infractor, según corresponda, la justificación de sus inasistencias, la rectificación de su conducta, y las alegaciones que estime oportunas. A partir de la notificación se le habilitará un plazo de quince días para que presente la respuesta requerida.

La anotación de una falta leve en el acta debe ser aprobada por la asamblea tras considerar toda la información disponible.

La propuesta de sanción por falta grave la formulará el director y debe ser aprobada por la asamblea después considerar toda la información disponible. Tras su aprobación, el director enviará la propuesta al rector, quien dictaminará sobre la misma.

Art. 20: Tipos de sanciones

1. Suspensión de la condición de miembro por un periodo de seis meses, desde la notificación de la sanción.
2. Pérdida de la condición de miembro del Aula Cultural, en consideración de la gravedad de los hechos, así como en el caso de dos suspensiones en un periodo de dos años.

CAPÍTULO CUARTO: De la reforma del presente reglamento.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente.

La propuesta de reforma la podrá realizar cualquier miembro y se presentará en asamblea extraordinaria. Quedará aprobada por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.